



ante marauecio.

QUARTO, VEINTE Y CINCO AÑOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO Y NIVVE.

el Juro de ~~señor~~ Cedula ante D^{na} Condesa ^{on} de Juro a que se dirigen para que en su virtud haga el Sr. Jor^{me} que se le manda y lo firme su Merced D^{ny} J^{os} = Sr. Pedro Joseph de ~~señor~~ y Chula = autenti^{ca} Joseph L^{opez} Menduina

Doy J^{os} que oycho Dia de Enero del referido año se despatcharon las Cédulas de ~~señor~~ que se referen y mandan por el auto antes de las que se en gober de Salvador J^{os} y Pasqual Ma^{rtin} porteros de sala y para que conste lo pong^o de diligencia que firme = Menduina

El Conde Juro Haviendo practicado la ~~señor~~ prevenida en el auto anterior a los Caud. Cap^{es} y para que formalmente conste con permiso desta Ciudad entraron en este Ayuntamiento Salvador J^{os} y Pasqual Ma^{rtin} porteros de sala quienes juraron haver hecho o ha de hacer y lo han entendido el contexto de esta Carta orden todos los Cavalleros Caballeros que componen este Ayuntamiento. Juntos y cada uno por sí dijeron que D^{ny} Casimiro Correa que goza de este despacho título o Cedula para servir el oficio de Alcaide de la Guarda de las Alcavalas tercias y rentas desta Ciudad es persona de buena vida y costumbres, y concurre en el susocho a su jurisdiccion y actividad que se requiere tenga para dicho empleo. Sin tener tratado comunicacion con los Abastos publicos pues solamente se halla exerciendo la Administracion de la Real Renta de sal, sabiendo ayt mismo tiempo el Empleo de Tesorero de Rentas Provinciales; todo lo qual, Dijeron a los Juntos y Cada uno de por sí, En Obedecimiento y Cumplimiento

[Handwritten signature]

